EXPTE. D- 2474 /23-24

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

## TITULO I
## DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Programa Provincial de Hospitales Veterinarios en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2º.-** Declarase de interés público provincial la protección de todas las especies de animales como sujetos de derecho no humanos e integrantes esenciales de la naturaleza.
Los habitantes de la provincia tienen la obligación de protegerlos en su salud y bienestar, así como el deber de observar los derechos de los seres vivos animales y hacer respetar el cumplimiento de la presente Ley.

## TITULO II
## OBJETO

**ARTICULO 3º.-** La Presente ley toma como principios básicos, la Declaración de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU):

a) Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia;

b) Todo animal tiene derecho al respeto, atención y cuidado;

c) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles;

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

d) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, y a reproducirse;

e) Todo animal perteneciente a una especie que vive tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer a su ritmo, en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

f) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante;

g) Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad, a una alimentación reparadora y descanso;

h) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del mismo, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación;

i) Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

**ARTICULO 4º.-**: El Estado Provincial asume su responsabilidad como garante de los derechos expresados anteriormente.

**ARTICULO 5º**.- El programa provincial de Hospitales Veterinarios brindará asistencia Medico-Veterinario de variada complejidad acorde a la atención primaria de casos que asegure la identificación y el tratamiento inmediato de las condiciones que amenacen la vida del animal; asimismo, permitiendo confirmar la identificación de pacientes no estables, con el fin de mantenerlos bajo una vigilancia adecuada y a la prevención de problemas posteriores.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

**ARTICULO 6°:** La Presente Ley se basa en los siguientes elementos con el objetivo de **resguardar los derechos y tenencia responsable** de los animales de la Provincia a través de tres líneas de acción bien definidas:

a) Control de la natalidad: esterilización quirúrgica masiva, gratuita, sistemática y extendida.
b) Salud: cuidado sanitario de los animales garantizando la medicina veterinaria básica y gratuita.
c) El Director de cada Hospital Veterinario en forma conjunta con el equipo de profesionales y practicantes evaluara la factibilidad de realización de cirugías complejas, teniendo presente las siguientes condiciones:

1.- Capacidad Técnica del Hospital.

2.- Grado de urgencia y necesidad de la operación.

## TITULO III
## FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 7°**.- El Hospital Veterinario contará con una guardia de 24 Hs. Durante todo el año y estará provisto de todos los insumos necesarios para la correcta atención y funcionamiento a los efectos de asegurar una cobertura básica e indispensable de acuerdo a lo expresado en el artículo 3°.

## TITULO IV
## AUTORIDADES

**ARTICULO 8°**.- El Programa Provincial de Hospitales Veterinarios será dirigido y gestionado por un Director Provincial nombrado por el Poder Ejecutivo quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

**ARTICULO 9º**.- El Hospital Veterinario será atendido en cada uno de los distritos donde se establezca por Veterinarios matriculados. Los mismos serán dirigidos por un Médico Veterinario matriculado que durara 5 (cinco) años en sus funcione en calidad de Director. El cargo de Director del Hospital Veterinario será por concurso de antecedentes de oposición, una vez caducado el periodo de duración del cargo, se llamara a un nuevo concurso pudiendo el director con mandato vencido presentarse nuevamente sin ningún tipo de limitación. El Poder Ejecutivo en la reglamentación correspondiente dictara la modalidad del concurso y el establecimiento del jurado que deberá estar conformado por profesionales de reconocida trayectoria en la materia priorizando la integración del mismo con docentes o investigadores de universidades públicas con asiento en la Provincia de Buenos Aires..

**ARTICULO 10º**.- Autorizase al Poder Ejecutivo a pedido de cada uno de los Directores mencionados en el articulo 6º a contratar por el termino de 6 meses a personal pasantes y practicantes de la carrera de Veterinaria con más del 70% de las materias aprobadas. La tarea de estos pasantes o practicantes será siempre bajo la supervisión de los Veterinarios profesionales responsables. Autorizase así mismo a la realización de pasantías no rentadas o rentadas pero con una duración máxima de tres (3) meses renovables, que serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 11º**.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar y suscribir convenios con Universidades Públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, grupos de voluntarios, centros de investigación y cualquier organización pública o privada, provincial, nacional o internacional a los efectos de asegurar los objetivos planteados en la presente ley.

**ARTICULO 12º.-** Crease la comisión bicameral de seguimiento del Programa Provincial de Hospitales Veterinarios, conformada por 3 (tres) Diputados y por ·3 (tres) Senadores que serán propuestos por sus respectivas cámaras y cuyo mandato ad honorem será de 2 (dos) años, a los efectos de solicitar información, requerir informes, participar del diseño de políticas públicas, auditar, seguir el funcionamiento del Programa y proponer a la autoridad de aplicación todo tipo de propuestas que considere pertinente. La comisión bicameral con la firma de 4 integrantes como mínimo dictara su régimen de funcionamiento dentro de los 60 días posteriores a su conformación.

EXPTE. D- 2474 /23-24

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

## TITULO V
## RECURSOS

**ARTICULO 13°.-** Programa Provincial de Hospitales Veterinarios se sostendrá económicamente con los recursos que se establezcan en el Presupuesto General de Gastos de la Provincia de Buenos Aires y con las donaciones que recibiera por parte de privados y/o de los municipios donde se instalen los mismos.

**ARTICULO 14°.-** La Autoridad de Aplicación pondrá en funcionamiento un bono contribución de carácter voluntario, donde se podrá colaborar con el Programa. Dichas donaciones irán a una cuenta oficial a registrarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo utilizarse los fondos en otro destino que no sea el presente programa y que formaran parte de los recursos destinados al mismo, complementándose con los recursos establecidos en el artículo 13°.

## TITULO VI
## DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 15°.-** El Poder Ejecutivo designara la autoridad de aplicación de la presente norma, al momento de reglamentar la misma, la cual no podrá ser superior a los 90 días posteriores a su sanción.

**ARTICULO 16°.-** Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente.

**ARTICULO 17°.-** De Forma.-

**ARTICULO 18°.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

**FUNDAMENTOS**

La problemática en torno a los animales no es nueva en nuestra legislación. Nuestra Constitución Nacional en su artículo 41 reconoce la diversidad biológica como sujetos de derechos. En el mismo sentido, el articulo 43º garantiza el recurso de amparo frente al desconocimiento del texto constitucional, es en este marco que nuestra jurisprudencia garantiza y reconoce el derecho de los animales.

Mediante la SENTENCIA del 18 de Diciembre de 2014, la CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL. CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Id SAIJ: FA14261110 en autos caratulados "Orangutana Sandra s/ recurso de casación s/habeas corpus" señaló que, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, cabe reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos

La ley nacional 2786 del 25 de junio de 1891 fue absolutamente precursora en la materia, ya que mediante esta norma se declaro como acto punible los malos tratos ejercitados con los animales. Mediante esta norma se estableció además una penalidad económica o arresto domiciliario, estableciendo un puntal en nuestra legislación.

La LEY 14346 Sancionada el 27/IX/1954; promulgada el 27/X/1954; y publicada en el Boletín Oficial el 5/XI/1954 - CÓDIGO PENAL. Establece en su ARTÍCULO 1º que "**Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales**". Esta norma rige para todo el territorio de la Nación y considera un delito penal el maltrato y la crueldad hacia los animales, además de estar tipificado por esta ley especial, que integra el Código Penal Argentino, define que el maltrato animal no es una contravención o un delito "menor". En este sentido, la ley 14346 fue pionera en su tipo para toda Latinoamérica, naciendo

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 7 Pcia. BS. AS.

mucho antes de la Declaración de los Derechos de los Animales de 1978 de la U.N.E.S.C.O., O.N.U., la cual nuestro país también firmó.

Nuestra provincia, mediante la ley 13.879, prohíbe la práctica de sacrificios de perros y gatos en todas las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y condena "**todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, en consonancia con la ley nacional 14.346**".

Como puede verse, la creación de este Programa Provincial va en consonancia con los fallos judiciales, la legislación nacional y provincial que colocan a nuestros animales como sujetos de derechos, y tiene por objeto que nuestros estados y sus políticas públicas no evadan la responsabilidad jurídica que tienen. Bajo estos argumentos jurídicos se diseña este programa, que tiene por objeto la participación plena también de los municipios y faculta a la autoridad de aplicación a disponer de todos los medios propios del poder ejecutivo a fin de dar cumplimiento a este legado.

El concepto de "necesidades básicas veterinarias" utilizado por la Asociación Mundial para la protección de animales (WSPA), señala que cuando los humanos interactuamos con los animales, tenemos la responsabilidad y, en muchos casos el deber legal, de garantizar su bienestar. En este sentido, la WSPA establece las 5 necesidades (libertades) básicas de los animales de la siguiente manera:

1. Derecho a no tener hambre y sed. Derecho a tener agua fresca y una dieta que les permita tener vigor y una salud completa.
2. Derecho a no sufrir incomodidad. Al proveer un ambiente apropiado que incluye refugio y un área de descanso cómodo.
3. Protección contra el dolor, lesiones o enfermedad. A través de la prevención o de un diagnóstico rápido y tratamiento.
4. Libertad para expresar una conducta normal. Al proveer espacio suficiente, Instalaciones adecuadas y la compañía de animales de la misma especie;
5. Protección contra el temor y el estrés. Al asegurar las condiciones y un trato que les evite un sufrimiento mental.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

Creemos muy ambicioso llevar estos parámetros para nuestro Programa Provincial de Hospitales Veterinarios, por ello en el articulo 5° establecemos que se brindará asistencia Medico-Veterinario de variada complejidad acorde a la atención primaria de casos que asegure la identificación y el tratamiento inmediato de las condiciones que amenacen la vida del animal; asimismo, permitiendo confirmar la identificación de pacientes no estables, con el fin de mantenerlos bajo una vigilancia adecuada y a la prevención de problemas posteriores.

Nuestra sociedad ve como una gran cantidad de animales domésticos en su mayoría perros y gatos recorren nuestras calles sin un dueño definido, así como también muchas mascotas de familias particulares que no tienen su atención veterinaria correspondiente pese a que la gran mayoría de nuestros Municipios cuenta con programas de zoonosis y castraciones gratuitas. Si bien el tema zoonosis es una función netamente municipal, se ven desbordados por las diferentes situaciones, de allí que este programa provincial lejos de avasallar funciones típicamente municipales, debe ser visto en primer lugar por el involucramiento de nuestro estado provincial al reconocer en el artículo 2º de la presente la declaración de "**interés público provincial la protección de todas las especies de animales como sujetos de derecho no humanos e integrantes esenciales de la naturaleza**".

También debemos tener presente que es necesario hacer tomar conciencia a la ciudadanía sobre el respeto, cuidado, mantenimiento de la higiene y controles veterinarios adecuados de las mascotas de viviendas particulares. Realizar tratamientos antirrábicos gratuitos y controles diarios a personas mordidas como a perros mordedores y las vacunaciones antirrábicas correspondientes.

Establecer el carácter gratuito y público de servicios pensados para aquellos dueños de animales que en situación de emergencia no tienen los recursos económicos para que sus mascotas sean atendidas pertinentemente y determinar los servicios arancelados es una necesidad imperiosa. De allí, que sea importante contar necesariamente con un centro de atención en nuestros distritos atendido por

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

médicos veterinarios matriculados, por personal, con vocación de servicio es un desafío que nuestro estado tiene que asegurar.

Finalmente, ocuparnos de los animales es también hacer lo propio con la salud pública ya que los animales son transmisores de enfermedades y están en contacto diario con individuos, especialmente niños y adolescentes de las zonas más vulnerables.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.